

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
91/2007	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Presidente de la República por conducto del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez del decreto 223 por el que se expide la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, en los artículos 10, 31, 32, 36, 37,45, 46, 78, 85, 86 y 107</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</b></p>	<p><b>3 A 46 Y 47</b></p> <p><b>INCLUSIVE</b></p>
862/2010	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA</b> dictada el 13 de enero de 2010 por los Magistrados del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo D. T. 1024/2009, promovido por *****</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</b></p>	<p><b>48 A 49</b></p> <p><b>RETIRADO</b></p>



## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

936/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

736/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

930/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

999/2009. DEL AMPARO PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

41/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

97/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

853/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

932/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

602/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* Y OTRA.

640/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

687/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

627/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

224/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

231/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* Y OTROS.

## ÍNDICE.

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 2011.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**4**

**579/2010. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* Y OTROS.**

**1251/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**1035/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**535/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**755/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**1157/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**763/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**851/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**883/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**959/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**815/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**758/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**610/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**746/2010. DERIVADO DEL AMPARO**

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

165/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

618/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

941/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

807/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

254/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

600/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

617/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

832/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

440/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

661/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

601/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

783/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

807/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

203/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

1042/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

1070/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

462/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

Y, finalmente el

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 563/2010.  
DERIVADO DEL AMPARO PROMOVIDO POR  
\*\*\*\*\*

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 2011.**

### ASISTENCIA:

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:  
JUAN N. SILVA MEZA.**

### SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos listados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintitrés, ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, consulto en votación

económica si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Está aprobada por unanimidad de votos señor secretario, tome nota.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2007. PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente Silva Meza. Señoras y señores Ministros les recuerdo que en la sesión del jueves pasado acordamos que hoy iniciaríamos con la discusión del Considerando Décimo Tercero y siguientes; éste se desarrolla de fojas ciento sesenta y nueve a doscientos diecisiete.

Se propone reconocer la validez de los artículos 6 al 27 de la ley impugnada, y se afirma que los artículos 6, fracción II, y 9, fracción I, no violan los artículos 76, fracción I, y 89, fracciones I y X, de la Constitución Federal, porque bajo ninguna óptica facultan al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para intervenir directamente en la modificación o adición de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sino que su participación se limita a la aplicación de dicha Convención en el territorio de la citada entidad y dentro del ámbito de las facultades del gobierno local.

El artículo 3º, fracción XXXI, combatido, al establecer lo que debe entenderse por “tierra”, limitó esa definición únicamente para los efectos de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo; además, al fijar el concepto “tierra”, de ninguna manera se pretendió dar cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas mencionada.

Por otra parte, al no incluirse la definición de “tierra” a los terrenos en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, se respetó la competencia de la Federación para que sea ésta quien establezca su definición.

Los artículos 6 al 27 de la ley impugnada, si bien regulan el Programa Estatal de Lucha contra la Desertificación, con ello no violan la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, porque de acuerdo con ésta, los gobiernos de los Estados pueden participar en la conservación y mejoramiento de los recursos naturales, entre los cuales se encuentra la tierra; además, el artículo 32, fracción XIII, de la citada ley, autoriza expresamente a los gobiernos estatales a intervenir en la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales.

Importa resaltar que la regulación del sistema de la lucha contra la desertificación en el Estado de Michoacán de Ocampo, está diseñada para actuar en coordinación y concurrencia con el Sistema Nacional de Lucha Contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales.

Finalmente, los artículos 6, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XII; 11, fracciones I, V y VI; 19, 20, 21, 24 y 27, de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, no violan el artículo 22, fracción IV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, porque tales preceptos legales regulan cuestiones

distintas al Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación.

Les informo que en las fojas ciento noventa, y ciento noventa y uno del considerando en análisis, se hizo alusión y se transcribieron las fracciones XVII y XXV del artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del corriente año, se adicionó la fracción XVI al aludido artículo 3º recorriéndose en su orden las demás fracciones, por tanto, las señaladas fracciones XVII y XXV pasaron a ser las fracciones XVIII y XXVI respectivamente, cuyo contenido no se modificó y en nada influye en el sentido del presente proyecto.

Por tanto, si así llegaran a determinarlo, en el engrose se haría el ajuste en relación con el número que actualmente corresponde a las fracciones citadas del artículo 3º.

Entiendo que hay varios problemas en este Considerando Trece, lo primero que quiero decirles es lo siguiente: Mi secretario de estudio y cuenta, al que le tengo gran estima y respeto a su opinión jurídica, sosteniendo un bloque de constitucionalidad, realizó el cotejo que se mencionaba, yo no lo sostengo en este sentido pero lo presenté así a ustedes porque pienso que el tema a elucidar es de primer orden.

Esto podría traer como consecuencia modificación al proyecto pero en forma, según yo, simplificatoria, luego veremos, hecha esta advertencia estará como todo, a juicio de Sus Señorías.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros, el proyecto está estructurado en este Considerando Décimo Tercero en apartados, en incisos, someto a la consideración de este Tribunal Pleno que vayamos abordándolos en esta forma en que está estructurado.

De esta suerte, el inciso a) corre de las fojas ciento sesenta y nueve a la ciento ochenta y cuatro, y sería la que en principio, si no hay alguna consideración en contrario, sería motivo de análisis. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, como bien lo había manejado el señor Ministro ponente, en esta parte de la contestación al inciso a), está basándose justamente en ese criterio mayoritario al que él hace referencia respecto del bloque de constitucionalidad de los tratados internacionales, no sé si se acuerdan que se suprimió el Considerando Sexto, pero cuando estábamos discutiéndolo, una de las cuestiones que aceptó el señor Ministro ponente era justamente eliminar toda esta parte porque en realidad no tenía razón de ser, incluso fue a petición del Ministro Cossío y mía, que él eliminara éste y él lo había aceptado.

Creo que en esta parte puede suceder exactamente lo mismo, aquí lo que se está diciendo es que la participación se limita a la aplicación de dicha Convención en el territorio local, y que esto, es correcto, eso se dice en la página ciento ochenta y dos: Porque si de acuerdo al criterio actual mayoritario de este Tribunal Pleno, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión, es obvio que la Convención en comento tiene esa calidad. Creo que esto es lo que debe suprimirse porque sería la base prácticamente del análisis de este inciso.

Aquí lo que diría es: Al final de cuentas los tratados internacionales, una vez que están incorporados a la legislación interna, rigen para toda la República; o sea, tendrían la naturaleza de federales, pero no todos estamos de acuerdo con que se le dé esa connotación y creo que si se le diera ese tratamiento en realidad no habría por qué entrar a la discusión del criterio que desde antes había ofrecido el señor Ministro ponente suprimir.

Entonces, sobre esa base, lo que pediría sería eliminar esa parte y darle una contestación distinta, en el sentido de que los tratados tienen vigencia federal y que lo que se está pretendiendo aquí es armonizar justamente la legislación federal con la legislación estatal sin que esto implique una invasión de facultades.

Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Tenemos en la mesa esta propuesta de la señora Ministra, respecto del tema concreto, sugiriendo una supresión y un tratamiento diferente al proyecto. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Creo que también usar la expresión “bloque de constitucionalidad” realmente es muy ambiguo; independientemente de todo, como lo decían el Ministro Aguirre y la Ministra Luna Ramos, bloque de constitucionalidad, me parece que técnicamente no podría utilizarse —al menos como se utiliza en el derecho comparado— con independencia de que consideráramos que los tratados tienen una jerarquía superior a leyes. Creo que son dos funciones normativas distintas.

Entonces, para qué entramos en este momento cuando no es una cuestión de utilidad, ahora que vengan las reformas a la Ley de Amparo, ya tendremos que discutir si hay o no bloque de constitucionalidad, y que vengan sobre todo las reformas en materia de derechos humanos, pero éste es un tema —me parece— completamente diferente, y en este sentido, creo que no se da ninguna de las condiciones para utilizar esa expresión; por otro lado, tampoco veo que haga falta en el caso concreto. En este primer punto lo único que se está diciendo es —y lo decía muy bien la Ministra Luna Ramos—, una vez que se firme un tratado internacional, éste se incorpora al orden jurídico mexicano, y la Federación y los Estados están obligados a acatarlo. No se federaliza

la materia por supuesto, porque esto también después lo voy a decir en la página ciento ochenta y cinco del proyecto, hay algunas expresiones que pudieran llevar a este equívoco. Simple y sencillamente genera diversos compromisos entre la Federación y los Estados, dado el carácter federal de nuestro sistema, pero creo que si se simplifica este primer punto del inciso a), creo que queda bien el proyecto. No tendría inconveniente con estas pequeñas supresiones, que por lo demás, entiendo son las mismas que ofreció el ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue a su consideración. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No tengo ningún inconveniente en hacer la supresión, pero creo que esto nos pone en situación de un alerta, puede ser que sigamos discutiendo un poco en el vacío en estos temas, si esto se va a suprimir, todo lo relativo al tratado internacional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, pero no suprimiría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay una aclaración por parte de la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias ¡Perdón!, sí, gracias señor Presidente.

Lo que se tendría que suprimir sería lo que le leí de la página ciento ochenta y dos, donde dice: "Porque si de acuerdo al criterio actual mayoritario de este Tribunal Pleno, los tratados internacionales son la Ley Suprema de toda la Unión, es obvio que la Convención en comento tiene esa calidad".

Pero además, quiero decirle que este es un argumento adicional al que se le está dando como contestación, donde se dice que de todas

maneras lo que está haciendo la ley reclamada es la aplicación del tratado, exclusivamente en el ámbito local, y lo que el proyecto dice, es que es correcto, con lo que también coincide.

Entonces, en lugar de decir lo que implica ese criterio mayoritario —que todavía podríamos discutir muchísimo—, creo que aquí lo importante es decir, que cuando el tratado internacional se incorpora al derecho interno, está obligado a ser respetado tanto por la Federación, como por los Estados; entonces, sobre esa base se le está dando el tratamiento de una ley federal, como a todas las otras a las que nos hemos referido y que de alguna manera se ha dicho que lo que está pretendiendo la ley reclamada, es exclusivamente en coordinación con las leyes federales y este tratado internacional, regular lo que a su ámbito de competencia local le corresponde, y con eso creo que se salvaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, nada más para aclaración, según entiendo lo que se debe suprimir es aquello relativo al criterio de jerarquías, porque ya habíamos quedado en que no lo íbamos a analizar; esto tampoco creo que nos debe llevar al extremo de considerar al tratado, a la convención como una ley federal, porque entonces nos estaríamos colocando en el otro criterio, creo que es un tema que podemos no tratar, y, segundo, lo relativo a si poner o no la cuestión de bloque de constitucionalidad, que también ya habíamos acordado desde que se retiró el Considerando de Marco Normativo que no se iba a tratar. Hasta donde entiendo, serían las dos cuestiones en donde se citen en el proyecto, creo que no sería ahora el momento de estar buscando en qué páginas específicas, pero simplemente en el engrose no partir de estas consideraciones para efecto de analizar la constitucionalidad de los preceptos impugnados. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Quisiera frasear y contribuir a la sugerencia de la Ministra Luna Ramos.

En la página ciento ochenta y dos, hasta arriba, dice: “Convención en el territorio del Estado citado, y dentro del ámbito de facultades del gobierno local”, lo cual es correcto, hasta ahí vamos bien; lo que propone la Ministra Luna Ramos suprimir, y así lo entendí, y propondré el texto que lo sustituya, desde donde dice: “porque si de acuerdo al criterio actual mayoritario de este Tribunal Pleno, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión”, —aquí es donde tenemos el diferendo—, es obvio que la Convención en comento tiene esa calidad y por ello es de carácter obligatorio en el territorio nacional”, esto es lo que se quitaría. Entonces, ¿cómo quedaría? “Convención en el territorio del Estado citado, y dentro del ámbito de facultades del gobierno local, —lo cual es correcto—, puesto que una vez internado un tratado, los gobiernos locales están obligados a observarlo e incluso a instrumentar su observación, una vez internado”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Esa sería mi propuesta en esta parte, aclaro que tengo un comentario, pero será hasta el final de este mismo considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sin calificativas, nada más es derecho interno, por tanto, estoy de acuerdo, gracias, jerarquía normativa del tema.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están todos de acuerdo con esta modificación que ha aprobado el ponente? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

De acuerdo. Entonces seguimos adelante, en el inciso b) que corre de las páginas ciento ochenta y cuatro a la ciento ochenta y siete.

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Creo que aquí se puede resolver algo de manera muy semejante, como lo acaba de frasear el Ministro Ortiz, porque en la página ciento ochenta y cinco, ante el argumento de la parte promovente en el sentido de que toda la cuestión de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, es regulación exclusiva de la Federación, se le contesta en la página ciento ochenta y siete, primer párrafo, parte final, diciendo: en segundo término porque con el establecimiento de lo que debe entenderse por tierra, de ninguna manera se pretendió dar cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular África, en virtud de que, del artículo 3°, fracción XXXI, transcrito, no se advierte ningún elemento para producir la convicción de que con él se pretendió dar cumplimiento a dicha Convención, pues ni siquiera se hace alusión a ésta”; y después se da un segundo argumento.

Creo que más bien el tema es el que acabamos de precisar. El hecho de que un Estado, en una ley que está regulando el uso y el mejoramiento de las tierras, que no de los bosques, vuelvo a insistir en esto, no tiene por qué decir que va a dar cumplimiento a todos los tratados internacionales, y a esto y a esto y a esto, simple y sencillamente, con que formen parte del derecho interno, lo cual acabamos de aceptar, pues significa una obligación para la legislatura del Estado, insisto, en términos de un Estado Federal.

Consecuentemente, este argumento lo cambiaría por el anterior, ¿se incorporó al derecho mexicano, están obligados? Pues sí, ¿es competencia exclusiva de la Federación? pues no, por qué, porque todos estamos obligados a cumplir los tratados internacionales, no sólo la Federación, y no se presenta este problema o esta invasión por parte de una autoridad federal al celebrar un tratado que nos obliga a todos, de una ley que el propio orden federal emitió a través del Congreso de la Unión.

Creo que esta consideración se podría modificar muy en el sentido del punto o del inciso a) que acabamos de votar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra observación?  
Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Sí, muy en la línea del señor Ministro Cossío; además, hago una aclaración. El concepto a que se refiere el inciso b) está relacionado con la denominación que se le da a la palabra “tierra”, y entonces aquí lo que dicen es que no están incluidos dentro de esa denominación los terrenos en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, que por que esto lo entienden que es propiedad exclusiva, bueno, no propiedad, sino que su regulación es facultad exclusiva de la Nación.

Entonces, el proyecto lo que dice es: “No, pero es que en la definición que hace de tierra, excluye por completo a las tierras áridas, semiáridas y subhúmedas.

Creo que ésa no puede ser la respuesta, porque si nosotros vemos la definición de tierra que está en la ley reclamada, la fracción XXXI, dice: “Tierra. El sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema, así

como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales”.

Entonces no está excluyendo nada, está diciendo “tierra es todo esto”, pero no está manteniendo ninguna exclusión. Yo no quiero decir que esto implique que es inconstitucional, no, en absoluto, ¿por qué razón? porque justamente lo que está diciendo es: Lo hice acorde con el tratado, y el tratado internacional si ustedes ven está transcrito en las fojas ciento setenta y dos y ciento setenta y tres; y además, el propio tratado dice: “Promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales”, que es lo que haciendo esta ley. Y luego dice: “Los programas de acción nacionales deben especificar las respectivas funciones del gobierno y las comunidades locales”, y en la foja ciento setenta y cuatro igual, se dice: “Serán lo suficientemente flexibles a nivel local”, o sea, está refiriéndose, y dice: “Los gobiernos a todos los niveles”; entonces, el propio tratado está estableciendo esta situación, pero creo que la contestación no puede ser de ninguna manera que la ley reclamada esté excluyendo estos términos, no, simplemente los está regulando ¿cómo? en la parte de su competencia local, como bien lo decía el Ministro Cossío, que le corresponde en armonía con la demás legislación, punto, pero no es que haya una exclusión, no, no la hay.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No tendría inconveniente, nada más pienso y esto sería algo que le faltó al proyecto. Aquí se menciona el artículo 3º y la fracción XXXI, tal y como lo observó la señora Ministra, esto está en la página ciento ochenta y seis, pienso que habrá que interpretarlo conforme al artículo 1º en varios de sus párrafos que delimitan exclusivamente a las tierras del Estado de Michoacán, porque dice la fracción I: “Combatir los procesos de degradación –es objeto de la ley– de las

tierras en el medio rural, y fomentar su restauración, mejoramiento y conservación con el fin de mantener su calidad y cantidad en beneficio de la población del Estado”.

“IV. Proteger el recurso del suelo y evitar el deterioro”, etcétera, etcétera. Entonces pienso que el proyecto se sostiene, pero si los señores Ministros ven que es mejor la supresión y la inclusión del argumento que da la señora Ministra también va.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Yo creo que aquí lo que genera un tanto estas imprecisiones es el propio planteamiento del concepto de invalidez, porque por un lado se queja de que la ley impugnada al definir este concepto de tierra y excluir a las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, dice que esa exclusión, como es competencia de la Federación la regulación sobre este tipo de áreas, dice que invade la competencia federal; entonces, el planteamiento, de inicio es contradictorio, si las excluye cómo va a invadir el ámbito de competencia federal.

Creo que ahí la respuesta y de alguna manera la encuentro en el proyecto es: ese concepto de tierra no debe ser tan limitado que solamente se refiera a lo que generalmente conocemos como tierra, podrían estar ubicados estos otros conceptos dentro de ese término general; y por otro lado, salvar la invasión a la esfera de competencia de la Federación, pues con lo que ya se ha dicho de que hay dos niveles en este tipo de regulación.

Y finalmente, lo que comentaba el señor Ministro Cossío en cuanto a la respuesta que se dice: Bueno, es que de ninguna manera se está pretendiendo dar cumplimiento al tratado internacional, es que eso también es parte de lo que se alega, porque se dice que a través de

esta definición de “tierra” se pretende dar cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas.

Creo que ahí la respuesta sería, bueno, como viene en el proyecto, no se advierte que esa disposición en concreto esté establecida para dar cumplimiento a alguna disposición, así se dice, ¡claro! sí, pero era para hacer ese comentario. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Sí, lo que pasa es que en la página ciento ochenta y siete, yo creo que se solucionaría todo, a lo mejor eliminado el segundo párrafo que es el que crea un poco de confusión y en cuanto a que si se hace o no en cumplimiento al tratado, pues nada más hay que ver el artículo 1º, en su fracción II; dice: “Las disposiciones de la presente ley, son de observancia general, orden público e interés social y tienen por objeto establecer bases para: fracción II. Aplicar las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de Tierras en el Territorio del Estado”, y así lo está diciendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Insisto, como ustedes quieran, pero la verdad de las cosas es que los dos argumentos se contienen en la foja ciento ochenta y siete, en el párrafo que se sugiere se suprima, lo que se está diciendo es lo siguiente: “El hecho de que el legislador demandado al establecer lo que debe entenderse por “tierra” no haya incluido la árida, semiárida y sub húmedas, pone de relieve que respetó la competencia de la Federación para que sea ésta quien establezca lo que debe entenderse por terrenos en zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas”. Con eso se está contestando el planteamiento, y por otro

lado, en relación con su alegación de la Convención de las Naciones Unidas, se dice: “Ni siquiera se hace alusión a ésta”, no hay que perder de vista que el legislador mencionado expresamente acotó que la definición de tierras es sólo para efecto de la ley invocada, pero como ustedes digan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdone la insistencia señor Presidente, pero creo que este punto de la página ciento ochenta y siete tiene dos, este segundo argumento que acaba de decir el Ministro Aguirre, el primero es la cita expresa a la que se refería la señora Ministra y la segunda creo que sí es un asunto importante, no porque un legislador local no mencione en sus leyes sobre una determinada materia respecto de la cual el Estado Mexicano ha celebrado un tratado internacional, no por eso se quiere decir que no está obligado, creo que más bien la respuesta es al revés; independientemente que lo hayas dicho, estás obligado por los tratados internacionales; entonces, más que darle una respuesta negativa, incluyamos la respuesta y hagamos frente, creo, como Suprema Corte, a los compromisos que el Estado Mexicano ha planteado. Insisto, si fuera un tema estrictamente forestal estaríamos ante otra problemática, por qué, porque tendríamos que separar la parte estrictamente federal de los bosques, respecto de las materias locales, pero estamos en este caso en un asunto de tierras, y el asunto de tierras en lo que se refiere la ley del Estado y lo que se refiere el tratado internacional, no son una materia exclusiva de la Federación; consecuentemente, al celebrarse un tratado para mejorar las condiciones de este tipo de tierras, pues ni modo que los Estados no estén obligados, insisto, en un Estado federal o en segundo lugar y me parece mucho más grave, no estén obligados porque no lo mencionan en su tratado. Creo que esto sí es una cosa donde habría que hacer el ajuste, con independencia, —insisto—, como acaba de señalar la señora Ministra de que en el artículo 2º,

fracción II, hay la mención expresa a la Convención, pero a mí me daría un poco igual si lo menciona o no lo menciona la legislatura del Estado, insisto, entonces sería requisito de observancia de un tratado internacional por parte de las autoridades locales la incorporación del tratado internacional a las leyes locales, no creo que sea esa una forma de funcionamiento del Derecho Internacional en los órdenes federales. Por esa razón, con ese pequeño ajuste estaría de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay una tarjeta blanca de aclaración del señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, la aclaración es: jamás leo en el proyecto, que se diga que no están obligados a cumplir con los tratados internacionales, lo único que se dice es que el legislador ni tomó en cuenta el tema, que es muy diferente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La aclaración respecto de eso, por favor en la página ochenta y siete dice: “De ninguna manera se pretendió dar cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, en virtud de que el artículo 3°, fracción XXXI transcrito, no se advierte ningún elemento para producir la convicción de que con él se pretendió dar cumplimiento a dicha Convención, pues ni siquiera se hace alusión a ésta, o sea, en la fracción XXXI, no se dice nada, pero sí se dice en el artículo 1°, sale sobrando, porque al final de cuentas se diga o no se diga, de todas maneras se está cumpliendo con el tratado; por eso decía que ahí habría que hacerle algún arreglo y en el párrafo siguiente lo que dice es: “además, el hecho de que el legislador demandado al establecer lo que debe entenderse por tierra, no haya incluido los terrenos: zonas áridas, semiáridas o subhúmedas, eso

significa que estas no son materia de la Ley Para la Conservación, Restauración, y yo les leía hace un momento lo que se definía por tierra, en tierra no está diciendo: son éstas las áridas, está definiendo todo, todo lo que es tierra; entonces lo único que digo es no está haciendo exclusión alguna, está definiendo tierra como todo aquello que implica precisamente este concepto, pero exclusivamente referido como lo dice en la parte final del párrafo anterior, para los efectos de la ley local, eso lo dice el proyecto muy bien, pero esto confunde un poco, pero es cuestión de redacción nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, yo también estimo que lo importante aquí es tratar de descifrar cuál es la cuestión efectivamente planteada porque el concepto de invalidez como ya se dijo, es confuso y también me parece que es contradictorio, porque por un lado, habla de que el Estado está aplicando esta Convención y, por el otro lado, pretende que esa situación federalice la materia que es materia —valga la redundancia— de la Convención que ya aceptamos al aprobar el inciso anterior, que tiene incidencia, tanto a nivel federal como a nivel local; y me parece que es irrelevante que el Estado diga o no diga que lo está haciendo en cumplimiento de una convención internacional, basta que sea una materia en la cual incida la Convención internacional para que se pueda realizar este análisis de si se compece o no la legislación local con el tratado internacional. Contrario a lo que se afirma por la actora, me parece que es claro y así lo hemos venido sosteniendo a lo largo de la votación de todo este asunto, que las leyes generales en este tema, permiten la intervención tanto de la Federación como de los Estados; consecuentemente, si nosotros interpretamos que las conceptualizaciones a que se refiere la legislación impugnada, es a las tierras sobre las cuales válidamente tiene jurisdicción, porque ya



lo hemos aceptado así, yo creo que por ahí debe ir la respuesta, simplemente decir nosotros: no se está refiriendo o sí se está refiriendo, pasaría —entiendo— como si fuera discrecional o fuera una cuestión de la voluntad del Estado el decir: en esta ley yo no me estaba refiriendo a un tratado, y consecuentemente, me puedo apartar del tratado y en esta ley sí me estoy refiriendo al tratado.

Lo que hay que ver es la sustancia y toda vez que en el concepto de invalidez se está haciendo valer esta situación por más confuso que sea, me parece que la cuestión efectivamente planteada tiene que ver tanto con la Convención como con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de ahí creo que se desprende claramente esta posibilidad de que hay tierras, como lo hemos venido sosteniendo, sobre las cuales sí tiene jurisdicción y puede legislar válidamente el Estado de Michoacán. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Escucharemos al señor Ministro Ortiz y después al Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo comparto con el Pleno las siguientes consideraciones que tienen que ver ya con el conjunto pero que involucra este tema; se afirma en el proyecto, las páginas que estamos viendo pero particularmente en las páginas doscientos dieciséis y doscientos diecisiete que los numerales combatidos en este apartado, no desarrollan ni regulan el Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y Degradación de los Recursos Naturales, conforme a la lectura que se realice de ellos, con lo cual coincido, pero hay que destacar que conforme al sistema de Distribución Concurrente y Coordinado de Competencias, previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, según se ha determinado ya en las discusiones de este Pleno, la aplicación del sistema nacional en comento por parte de las entidades federativas, es posible a través del Acuerdo de Coordinación que para tal efecto

se emita por parte de la Federación y del Estado de Michoacán a fin de ejecutar los programas en materia forestal.

Con esto quiero decir que mientras el Estado actúe dentro de los límites de su competencia, bien puede aplicar la Convención Internacional sin afectar competencias federales. Además de todo lo antes señalado, de la lectura de los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y Degradación de los Recursos Naturales, se desprende que aquél es un mecanismo de concurrencia y coordinación de funciones de las instituciones públicas y de los organismos sociales y privados que inciden en los temas enunciados en la denominación del propio sistema, es coordinado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se integra entre otros órdenes de gobierno, por el federal, por los estatales y tiene, entre otros objetivos, contener y revertir la desertificación, actuando prioritariamente en regiones cuyo ecosistema esté más afectado en este proceso a través de Programas Integrales de Recuperación e Impulso a la Producción Sustentable.

En los señalados lineamientos se precisa que el sistema del que se habla establece facultades para actuar en todo el país y que el mecanismo de coordinación y concertación de acciones del propio sistema estará integrado por instancias de colaboración que serán auxiliares de la Comisión Intersecretarial del Consejo Mexicano y de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable.

Esto es, se trata de un mecanismo coordinado de planeación y ejecución del sistema en el que participan tanto la Secretaría de la Administración Pública Federal correspondiente como los gobiernos estatales, y esto viene a cuento porque ya dijimos que la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, es derecho interno y como tal debe ser reconocido y

aplicado por todos los componentes de la Federación, pero a través de este sistema coordinado y controlado en la forma en que lo he descrito, para lo cual dijimos que en todas estas competencias el Acuerdo de Coordinación entre la Federación y el Estado es fundamental. El análisis que aquí se hace es como si el Estado actuara aisladamente y solamente por su cuenta. Por eso quise hacer el comentario global de este conjunto de preceptos.

Añado solamente que también se reclamó el artículo 26 de la ley impugnada, respecto del cual no se hace ningún comentario ni se reconoce su validez, habrá que agregarlo solamente porque tampoco viola el artículo 22, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Coincido también en que hay una clara manifestación de la legislatura local de Michoacán de que esta ley tiene como uno de sus objetivos aplicar las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Degradación de Tierras en el Territorio del Estado, lo dice expresamente la fracción II, del artículo 1º, y no va a estar repitiendo esto en cada una de las disposiciones posteriores. Ésta es mi meta y todo lo que desarrollo aquí tiene como objetivo central el cumplimiento de esto, y coincido también con la conclusión de que todo este grupo de disposiciones no son violatorias de la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Quiero recordarles a los señores Ministros que a Madero y a Pino Suárez los fusilaron, como ya sabemos, en Lecumberri porque salieron quince minutos antes del cambio de guardia en Palacio Nacional, si se hubieran esperado quince minutos, la guardia

que sustituiría era leal a Madero y a Pino Suárez, y no les hubiera pasado nada, se me está llevando a la anticipación de lo que todavía no discutimos, que es la fracción c), pienso con todo respeto, y muy ilustrativa la intervención del señor Ministro, pero no quiero que a mí me pase lo mismo, pero creo lo siguiente: Que en el caso son dos puntos muy concretos, yo no discuto por supuesto que la aplicación del tratado también incumbe al Estado, y no va a estar diciendo: En esta disposición estoy aplicando el tratado, pero concretamente, de lo que se duele el promovente es de dos cosas: Que se pretende dar cumplimiento a la Convención en el artículo 31, y se le dice: Esta pretensión que tú afirmas, no aparece en la fracción que impugnas. ¿Qué le podemos decir? Aunque es el espectro final y el telón de fondo de toda la ley que sí lo puede hacer, aquí no lo está haciendo. Se lo está diciendo muy concretamente: Aquí no aparece nada que nos indique que lo está haciendo.

Respecto a la competencia de la Federación. Es otro de sus alegatos. Se le está dando puntual respuesta a lo que plantea. Confusamente estoy de acuerdo con el señor Ministro Zaldívar y antes con el señor Ministro Pardo Rebolledo, esto es confuso porque está diciendo que se invaden atribuciones de la Federación, porque en las disposiciones se excluye la materia federal. Yo digo, pues así es como se le da cumplimiento, y es lo que les estamos contestando. Esto a mí no me parece inconsecuente, me parece lacónico, me parece una contestación puntual, pero no tengo inconveniente de poner en el engrose los argumentos que ustedes gusten en apoyo a estos o en sustitución de otros. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vista la disposición del señor Ministro ponente para estos efectos y que le da consistencia desde luego a lo que hemos venido decidiendo en este proyecto, inclusive de manera inmediata en el inciso anterior se están haciendo estas precisiones que sugieren los señores Ministros Cossío y Luna, reforzados por los demás Ministros que han intervenido.

De esa suerte está a su consideración este inciso b) De acuerdo con la aceptación y discusión de lo dicho por el señor Ministro ponente.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Vamos adelante con el inciso c), que corre de las páginas ciento ochenta y ocho a la doscientos diecisiete. A su consideración.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿Ya ajustado verdad señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, desde luego este apartado también sufre de todos los ajustes o se compadece con todos los ajustes que han venido haciendo y que ha aceptado el señor Ministro ponente. De esta manera, está a su estimación. Si no hay alguna observación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿En cuál?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el inciso c).

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** El señor Ministro Ortiz Mayagoitia, según recuerdo, porque todavía estaba tratando de seguirlo, que dice que no hay referencia al artículo 26; yo lo citaré con la misma consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Aclaración. Sí está citado, inclusive se transcribe, pero cuando se reconoce la validez: Una, no tiene su apartado, su inciso para análisis, y tampoco se incluyó en la declaración de validez.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Hay que incluirlo, y como no se dicen cuáles son las razones de que es inválido, creo que no tenemos mucho que improvisar.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Bueno, perdón por el diálogo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Si no hay motivo de impugnación acordamos sobreseer respecto de normas no impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Lo podemos sobreseer y declarar su validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De esta suerte, está a su consideración también esta propuesto el sobreseimiento del artículo 26 correspondiente, incluyéndose en la parte destacada de los sobreseimientos. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero decía el señor Ministro, -aceptando la propuesta-, entonces se sobresee, ¿declarando su validez?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡No!

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, nada más sobresee.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Se sobresee, y ya no hay declaración de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Se sobresee.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Se sobresee, pero permanece, desde luego.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Intocado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración el inciso c), si no hay objeciones, con esas aclaraciones y precisiones ¿Se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. También está aprobado y con esto terminamos el Considerando Décimo Tercero y pasamos al Décimo Cuarto señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En el Considerando Décimo Cuarto al sintetizar el concepto de invalidez octavo, se hizo mención de que se cuestionó la constitucionalidad del artículo 42 de la ley impugnada; sin embargo, al hacer la declaratoria de invalidez, perdón, son algunos problemas que pueden resultar y que luego les haré mención de ello.

El Considerando Décimo Cuarto corre de las páginas doscientos diecisiete a doscientos veintitrés, y se propone declarar la invalidez de los artículos 3, fracción VII, 29, párrafo primero, y 41, de la ley impugnada, porque a juicio de la consulta, se invade la esfera de competencia de la Federación.

El artículo 3, fracción VII, impone obligaciones al gobierno federal en materia de contratos de aprovechamiento de tierras, lo cual no puede ser materia de la legislación local.

Por otra parte, los artículos 29, párrafo I, y 41, además de reiterar implícitamente las obligaciones del aludido artículo 3, fracción VII, imponen una obligación más al gobierno federal, a saber: la de otorgar asesoría calificada a los productores. También dudo que tenga que agregarse el 42 en la invalidez. Está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente, gracias por adivinar.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No pidió la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo tengo mis dudas sobre la invalidez de estos preceptos, estoy en la página doscientos diecisiete, este es el octavo concepto de invalidez y se dice que estos preceptos que identificaba el señor Ministro Aguirre transgreden lo dispuesto en el artículo 27, fracción XX, en relación con tales preceptos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable porque invaden el régimen de atribuciones de la Federación en materia de instrumentos de programación especial concurrente, dado que pretende regular el acceso de la población a los recursos federales que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal destinan para el programa especial concurrente para el desarrollo sustentable.

El artículo 3, en su fracción VII, cuando se refiere a los contratos de aprovechamiento de tierra, los define como el instrumento legal regido por la legislación administrativa aplicable, mediante el cual el gobierno federal y el Estado se comprometen a dar acceso a los productores contratantes en una gestión única, a los apoyos disponibles en los programas de las dependencias y entidades participantes en el programa especial concurrente, a cambio de los cuales, los productores contratantes se comprometan a ejecutar un plan de manejo de sus tierras.

El artículo 29 que es el otro impugnado, se está refiriendo al aprovechamiento de tierras de pastoreo que opten por establecer contratos de aprovechamiento de tierras, presentarán a la Secretaría un plan que les autorice apoyos para el manejo de tierras, etcétera.



Luego el 41, en su párrafo tercero dice que el Consejo, obviamente el Consejo estatal, en coordinación con las dependencias competentes de los diversos órdenes de gobierno aportarán asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos; y finalmente el 42 dice que cuando se trate de tierras frágiles el Consejo intervendrá en la concertación de los contratos de aprovechamiento de tierra.

A mí me parece que aquí tenemos un problema que es muy semejante al de los conceptos anteriores, en donde la ley de conservación impugnada, solamente menciona como un supuesto de remisión este programa, el cual, realmente –y esto es lo que otra vez me parece importante señalar– está establecido y contemplado en su totalidad en las diversas Ley Forestal Estatal y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sobre todo de la local en el artículo 123, y en la federal en el 126; por eso creo que el proyecto, hace análisis de los artículos impugnados de manera aislada, lo cual no permite tener una apreciación integral del problema. De cualquier modo en ningún momento se aprecia cómo es que una legislación del Estado, Michoacán por supuesto, puede someter a la Federación para que la Federación otorgue recursos presupuestales.

Entonces la duda –y todavía insisto, lo planteó como duda– que en este momento es ¿Si efectivamente podemos declarar la inconstitucionalidad de estos cuatro preceptos, a partir sólo de un análisis aislado de esta legislación y no de incorporar el resto de los preceptos que me parece establecen un sistema? En otros términos, lo que tenemos en la ley local es que si dice efectivamente, va a haber programas que van a ser tales y cuales cosas y se van a comprometer tales y cuales recursos federales, pero qué pasa si esos programas que vienen primero establecidos, aprobados, etc. por otro tipo de legislaciones, en esta ley específicamente sólo se establecen direcciones, y esas direcciones o direccionamientos, para ser más claro, están establecidos en otros ordenamientos. ¿Es

inconstitucional una ley local que direcciona estos recursos que están contruidos, contemplados, etc. en diversas legislaciones? Esta es la pregunta que tengo en este sentido, y en principio –insisto– pero todavía no tengo una posición definitiva sobre el particular, no encuentro la inconstitucionalidad si analizamos el sistema integralmente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Aguirre ha pedido la palabra, ¿tiene inconveniente en escuchar a la señora Ministra Lura Ramos?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, escucho a quien guste que escuche señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Las razones por la cuales se está declarando la inconstitucionalidad de estos artículos en el proyecto están reflejadas en la página doscientos veintidós, y las razones fundamentales, se dice en primer término, porque el primero de ellos, o sea el 3º, fracción VII, “instituye el contrato de aprovechamiento de tierras y se compromete al gobierno federal a dar acceso a los productores contratantes a los apoyos disponibles en los programas de dependencias y entidades participantes en el programa especial concurrente”; esto es, impone al gobierno indicado, o sea al federal, la obligación de que a la firma de un contrato de aprovechamiento de tierras realice determinada aportación en el marco del programa citado, lo cual no puede ser materia de la legislación local sino de la federal, y proporción guardada está diciendo lo mismo que tampoco puede hacer la legislación local lo referido en el artículo 29; sin embargo, creo que aquí el problema fundamental que se da es que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, si nosotros vemos el artículo 23, dice “de la federalización y descentralización”, dice “el federalismo y la

descentralización de la gestión pública serán criterios rectores para la puesta en práctica de los programas de apoyo para el desarrollo rural sustentable”, y si nos vamos al párrafo cuarto de este mismo artículo, dice: “Las dependencias y entidades de la administración pública federal darán curso a sus acciones con base en lo previsto igualmente en el Plan Nacional de Desarrollo”, y ¡jojo! “y el programa especial concurrente, con atención prioritaria a las zonas de mayor rezago económico y social, ajustándose a lo que ordena la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales vigentes”, y dice el artículo 24 “Con apego a los principios de federalización, se integrarán los Consejos para el desarrollo rural sustentable, homologados al Consejo Mexicano en los Municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas; los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas, preverán la creación de estos convenios. Entonces, ¿qué quiere decir la ley federal, ésta, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable? Está estableciendo la posibilidad de determinar los programas especiales concurrentes a que se refiere el artículo 3° que ahora se viene combatiendo.

Y esto ya se hizo en el Estado de Michoacán, se creó el Consejo, tengo el Diario Oficial donde se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral, Sustentable de Michoacán, con base precisamente en la ley local de Michoacán, que es la Ley de Desarrollo Rural, Integral, Sustentable del Estado de Michoacán y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que es la Federal; pero además, hay un convenio, el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebra la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Estado de Michoacán, de acuerdo con la ley federal que es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se está estableciendo la posibilidad de crear estos programas especiales concurrentes. ¿Cómo se crean? En coordinación con la Federación y los Estados, a través precisamente de convenios de coordinación que en este caso ya están

establecidos, y a través del Consejo Estatal que también ya está establecido.

Entonces, no podemos decir que de acuerdo al análisis aislado de los artículos reclamados, como lo había mencionado el señor Ministro Cossío, que estos sean inconstitucionales porque están obligando a hacer algo que solamente puede realizar el Congreso de la Unión en relación con las obligaciones que se puede tener respecto de los particulares, es decir, las dependencias federales respecto de los particulares, no, está todo en armonía en la legislación federal con la legislación local, y para mi gusto, no son inconstitucionales los artículos, les estoy demostrando que está siguiendo la ley federal, estableciéndose el programa especial concurrente de acuerdo a la ley federal, de acuerdo a la ley local, y además, estableciendo los convenios que las leyes están determinando para ese efecto. Entonces, no veo por qué pueda ser en un momento dado una invasión de competencia de la Federación, cuando se está cumpliendo prácticamente con una facultad que en ciertas partes es concurrente, y que donde no existe esa concurrencia, la propia ley está determinando la existencia de convenios con los cuales el propio Estado está cumpliendo para efectos de darle operatividad a estos artículos.

Entonces, no veo que haya una invasión en realidad a la esfera de las facultades de la Federación, creo que el programa está determinado en la ley federal, está determinado en la ley local, y además, está determinado el convenio correspondiente, que además existe en el caso concreto. Por estas razones, estaría en contra de la determinación de inconstitucionalidad de estos artículos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el mismo sentido señor Presidente. Primero, el artículo 3, fracción VII, define los contratos de aprovechamiento, es la definición de un instrumento legal, así lo llama: instrumento legal regido por la legislación administrativa aplicable, mediante el cual el gobierno federal y el del Estado se comprometen; es decir, aquí solamente reconoce un instrumento legal en el cual participan: Federación, Estado, y los productores contratantes que se comprometen a las acciones aquí precisadas.

En el artículo 29, que también se reclama, se dice: “Quienes aprovechen tierras de pastoreo y opten por establecer contratos de aprovechamiento de tierra, presentarán a la Secretaría para la autorización de apoyos, un plan de manejo de tierras conforme a las recomendaciones técnicas aprobadas en los términos de esta ley, y la normatividad aplicable. En el párrafo de en medio dice: Los ejidos y quienes cuenten con superficies con capacidad para menos de cincuenta unidades —animal—, podrán solicitar, es decir, hay una solicitud, y siempre está presente la participación de los distintos niveles de gobierno, pero expresamente se da en el artículo 41, dice: “El Consejo diseñará los mecanismos idóneos para la instrumentación de los contratos de aprovechamiento de tierra. Los contratos incluirán los apoyos necesarios para la aplicación de los planes del manejo de tierras —etcétera— congruentes con la zonificación y ordenamiento formulado por el Ayuntamiento, con la participación del Consejo Municipal.” Y el párrafo tercero dice: “El Consejo, en coordinación con las dependencias competentes de los diversos órdenes de gobierno aportará asesoría calificada a los productores.”

No hay en esto compromiso unilateral de parte del gobierno del Estado de Michoacán que comprometa al gobierno federal ni a aportar recursos económicos ni a aportar asesoría técnica; estos aportes que deben ser muy importantes en su significado de

acciones –no me refiero al monto económico–, estas aportaciones de la Federación son voluntarias y se logran a través de la coordinación del programa correspondiente, que da necesaria intervención a todos los niveles de los diversos órdenes de gobierno y conforme a las disposiciones de esta ley y demás disposiciones aplicables. Yo también estaré por el reconocimiento de validez y que se mencione expresamente en este reconocimiento al artículo 42.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. En la misma línea de lo que se ha manifestado por la señora Ministra Luna Ramos, por el Ministro Ortiz Mayagoitia, y desde las dudas iniciales del señor Ministro Cossío; adicionalmente pongo a consideración de ustedes algunos otros argumentos, quizá complementarios, por los cuales también me aparto del sentido del proyecto y considero que no se sostiene la invalidez de los preceptos impugnados.

Creo que una primera cuestión que hay que tener claro, es que aquí no estamos en una confronta con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sino se trata de una cuestión de desarrollo rural que parte del artículo 27, fracción XX, de la Constitución General; en este sentido, esta materia no está prevista técnicamente como reservada a la Federación, ni tampoco la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece una distribución competencial entre Estados y Federación, como sí lo hacen las otras leyes generales que hemos analizado a lo largo de estas sesiones, sino más bien lo que prevé en sus artículos 19 y 23 a 28, son mecanismos de coordinación para la suscripción de convenios, creación de Consejos estatales y municipales, así como el compromiso de las entidades federativas para promover regulaciones congruentes y acordes con la legislación nacional en materia de desarrollo rural sustentable.

De tal manera, que derivada de esta idea de que en la materia hay una coordinación, programa especial concurrente previsto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece claramente que su finalidad es promover diversas acciones en el ámbito de desarrollo rural en coordinación con las entidades federativas, mediante la asignación de recursos presupuestales del gobierno federal destinados a distintos programas de apoyo, de tal suerte que la ley federal, en el artículo 28, expresamente habla de que en los convenios de coordinación con las entidades federativas se establecerán mecanismos y figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales federales, y que en tales mecanismos y figuras asociativas participarán los gobiernos de las entidades federativas y los Municipios.

En el mismo sentido, en el Estado de Michoacán, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, específicamente en su artículo 34 que regula los contratos de aprovechamiento de tierras, se prevé que los apoyos provenientes del gobierno estatal y los apoyos federales que administre de acuerdo con sus correspondientes reglas de operación y en función de un plan de manejo de tierras, tendrán por objeto facilitar y democratizar el acceso a estos apoyos públicos. De tal manera, y a mi entender, los contratos de aprovechamiento a que se refiere la ley impugnada, son precisamente estos contratos del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, a través de los cuales, como ya he indicado, se da acceso a los recursos estatales pero también a los recursos federales administrados por la propia entidad federativa, dentro del marco del programa especial concurrente en el cual existen recursos federales que son administrados por las entidades federativas a través de los denominados fideicomisos de fomento agropecuario del Estado a quien corresponde la administración de los citados recursos federales.

En consecuencia, en la medida en que los contratos de aprovechamiento de tierras, constituyen un instrumento para el acceso a los recursos estatales, así como a los recursos federales que corresponden administrar a las entidades federativas, debe reconocerse, desde mi punto de vista, la validez de los artículos impugnados. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, me parecen muy interesantes las intervenciones que se han dado sobre este punto, se me dice que hay que interpretar como sistema estos artículos, y yo digo, a ver, sí, vamos por partes. Primero, las leyes federales que mencionan atribuciones de los otros órdenes de gobierno, normalmente son las leyes marco, las leyes generales que establecen por qué hay concurrencia y a qué debe someterse esa concurrencia, hasta ahí no hay discusión.

¿Qué pasa cuando en una partitura una legislación de los Estados mete a toda la orquesta sin presuponer situaciones de hecho? Y esto ¡ojo! ¡Cuidado! hay que verlo con lupa, si la ley dijera: Sucedidos tales y cuales eventos propios de la autoridad federal, deberá de obrarse en esta forma, a mí me parece muy bien, pero si no involucra el advenimiento de los supuestos de hecho, difícilmente podemos hacer una interpretación como sistema, porque partimos de supuestos, más bien partimos de hipótesis y esto es delicado, mientras partamos de supuestos de hecho que al advenir pongan en funcionamiento una norma, pues a mí me parece muy bien, no hay problema en hacer la interpretación como sistema, pero la ley debe ser previsor, la ley debe decir: Cuando en la partitura de la legislación del Estado no se prevé eso y nosotros queremos hacer interpretación del sistema, estamos partiendo de hipótesis, más o menos caprichosas.



No tengo inconveniente en seguir sus indicaciones pero siempre y cuando veamos esto con toda claridad, en primer lugar, y en segundo, pues que hagamos una interpretación conforme, si estas normas las interpretamos en consonancia con otras presuponiendo que los eventos que prevén ya acaecieron, son constitucionales, me parece un poco alambicado, pero tampoco lo repruebo, yo estoy a lo que ustedes digan, para mí no está tan sencillo el asunto como para decir: Como hay otras normas de otros órdenes de gobierno que prevén la posibilidad de intervención de las mismas, las legislaturas de los Estados pueden mencionarlo como si hubiera sucedido o dando por hecho, presuponiendo que acaecieron; bueno, yo digo ¡Cuidado! en que veamos así el sistema, pero estoy escuchando con toda atención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Valls, por favor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Vengo de acuerdo con el planteamiento del proyecto, considero que los artículos que se impugnan están invadiendo la esfera federal, están comprometiendo al gobierno federal para que actúe en un determinado sentido, lo cual, si bien estamos en una materia concurrente, como lo hemos dicho, la verdad es que una ley de rango local no puede —desde mi punto de vista— en modo alguno, contener aspectos que vinculen la actuación del nivel federal; ello sólo compete hacerlo a la ley general de la materia, no a una ley local. Estoy de acuerdo con el proyecto y con este último razonamiento del señor Ministro ponente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Muy brevemente, para sumarme a quienes han considerado que se puede estimar que los artículos son constitucionales. Veo muy razonable la propuesta de ubicarlo como

una interpretación conforme para darle más seguridad, no le veo problema.

Quisiera hacer dos reflexiones que me parecen importantes: Una es: La impugnación a la fracción XX, del artículo 27 constitucional, a mí me parece que esto es importante porque aparentemente lo que se trata de decir no es tan claro como parecería, pero lo que se trata de decir es que violenta la fracción XX, porque la fracción XX, le da facultades a la Federación en esta materia, que no se respetan, y creo que la fracción XX, no se refiere a la Federación, habla del Estado, si ustedes lo ven, y esto implica obviamente todo lo que tiene connotación de Estado, no me voy a detener en eso.

Y creo que precisamente esto debe entenderse en el sentido de que conforme a la distribución de competencias que se realiza de acuerdo con la Constitución, intervienen las distintas autoridades y los distintos órdenes de gobierno.

Y respecto a la impugnación que se hace a los artículos 14, 15 y 16, que han sido motivo del debate esta mañana, pienso que es perfectamente salvable a través inclusive de la propuesta generada por el propio ponente, de hacer una interpretación conforme para señalar claramente que esto debe entenderse a la luz de la distribución de competencias y de la concurrencia a través de los esquemas planteados en las leyes federales o generales, y creo que esto puede resolver perfectamente el problema, sobre todo tomando en cuenta el principio de que en la medida que es posible, los tribunales constitucionales, deben tratar de hacer preservar la validez de los ordenamientos jurídicos expedidos por el legislador democrático. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** He escuchado con toda atención los planteamientos que han hecho los señores Ministros que se han pronunciado por la validez, en concreto de este artículo 3º, fracción VII, que estamos analizando.

La duda que me surge un poco, es si no estamos haciendo derivar la constitucionalidad de este precepto de la interpretación de otras leyes diversas, porque en una hipótesis que pudiera darse qué tal si aquellas otras leyes se modifican o se derogan, en fin.

Yo haciendo el análisis de este precepto legal directamente, que es el reclamado, me parece que cuando habla de comprometer al gobierno federal en este tema de los contratos de aprovechamiento de tierras, pues sí de alguna manera está —digamos— estableciendo ese compromiso a un nivel distinto del que está regulando, y en esa medida, pues me parece que se podría sustentar la invalidez que propone el proyecto. Muchas gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También estoy de acuerdo con el proyecto, especialmente en la parte del artículo 3º. El artículo 3º, es el que me parece claramente determinante de una disposición en la que se regula, o por lo menos se pretende establecer un compromiso del gobierno federal, en el cumplimiento de unas disposiciones de carácter local.

Sí creo que en esta parte y no tanto en una interpretación conforme, más bien en una interpretación sistemática, se trata de encontrar una solución a esta problemática, pero ni aun encontrándola de esta manera creo que las disposiciones de una legislatura estatal, deben hacer un pronunciamiento respecto de compromisos, conductas o actitudes que asuman autoridades federales, que desde luego no son parte de su competencia.

Yo en esta parte, y sobre todo, insisto, con el artículo 3°, sí estaría por declarar su invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido que los señores Ministros Valls, Jorge Mario Pardo y el Ministro Luis María Aguilar.

También pienso que, sobre todo este artículo 3° impone ciertas obligaciones que no podría una ley local imponerle al gobierno federal, y creo que eso sólo puede hacerlo el Congreso de la Unión, y así está sustentado precisamente el proyecto en esta declaratoria de inconstitucionalidad.

Por esa razón y por las razones expresadas por mis compañeros, también estoy con el proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra.

Señoras y señores Ministros, en la siguiente intervención de la señora Ministra Luna Ramos, estaremos muy atentos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Sí, respetando muchísimo el criterio de los señores Ministros que opinan que sí es inconstitucional, quisiera agregar algo más.

No creo que solamente se esté basando la constitucionalidad de la ley en la interpretación de otras leyes, creo que este ha sido el sistema que hemos desarrollado en todo este asunto, no solamente en estos artículos; llegamos a la conclusión de que se trataba de un sistema concurrente, y eso es lo que hemos hecho en cada uno de los artículos que se han impugnado, pero no sólo eso.

Si nosotros vemos nuevamente el texto del artículo 3°, dice: “Para los efectos de esta ley se entenderá por contratos de aprovechamiento

de tierras, instrumento legal regido por la legislación administrativa aplicable mediante el cual el gobierno federal y el del Estado, se comprometen a dar acceso a los productores contratantes en una gestión única a los apoyos disponibles en los programas de las dependencias y entidades participantes, en el programa especial concurrente, a cambio de lo cual los productores contratantes se comprometen a ejecutar un plan de manejo de sus tierras".

¿Qué quiere decir este plan único? Es una especie de ventanilla única que quieren establecer una ventanilla única donde se eleven las solicitudes de las personas que tienen este tipo de tierras y donde en un momento dado se hagan las gestiones tanto para los apoyos estatales como para los apoyos federales, por qué razón, porque de alguna manera se está estableciendo la existencia de este programa especial concurrente, tanto en la legislación local como en la legislación federal.

Entonces, lo único que se está pretendiendo es una simplificación; y por otro lado, tampoco podemos perder de vista que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, también establece en el artículo 53: "Los gobiernos federales y estatales estimularán la reconvención en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras, mediante apoyos e inversiones complementarias, el gobierno federal, a través de la secretaría competente, podrá suscribir con los productores individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente", ¿cómo va a poder suscribir un programa regional si no se está estableciendo a través de la legislación aplicable la existencia de estos programas, que es lo que está determinando el artículo.

Y el artículo 164 va por lo mismo; el artículo 165 establece: "La convergencia de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando

así se convenga”; además aquí el convenio está totalmente firmado entre el gobierno federal y el estatal; es decir, se sigue el mismo sistema del desarrollo de toda la ley, en donde existen posibilidades de que ambos niveles de gobierno puedan regular, simplemente se está armonizando la participación del gobierno del Estado, en relación con el federal.

Y por otro lado, la propia ley federal está estableciendo en el artículo 3º, cuál es la definición del programa estatal concurrente, y ahí en todo caso está determinando los programas sectoriales, está determinando cómo se van a llevar a cabo y está dando la intervención desde luego a los gobiernos de los Estados; además dice: “El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa especial concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales, –eso es lo que están haciendo los Estados relacionados con las materias de esta ley– las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del programa especial concurrente serán integradas a los proyectos de Decreto del presupuesto de egresos de la Federación”.

Entonces, ¿qué es lo sucede? Es un programa incluyente, en el cual de alguna manera ¿lo único que se está evitando es que haya solicitudes en diferentes ventanillas? No, que todo se trámite a través de una sola ventanilla donde se puedan canalizar las previsiones tanto estatales como federales, y que de alguna manera se establecen tanto en la ley federal como en la ley local. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy brevemente, creo que tiene razón el Ministro Aguilar cuando dice: No es una interpretación conforme, simplemente una interpretación sistemática, en eso creo que tiene toda la razón, aunque lleguemos a conclusiones distintas.

Y en segundo lugar, no es un caso éste de constitucionalidad directa, no estamos enfrentando la ley a ningún precepto de la Constitución, sino precisamente a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y a otras leyes; consecuentemente me parece que desde ahí se establece y se extrae todo el sistema, no es un caso de constitucionalidad ordinario, sino esta constitucionalidad, le damos ese nombre y el nombre simplemente lo utilizo así, en general, indirecta –e insisto– ahí sí me parece que la función de las distintas leyes que están conformando el sistema tiene una connotación o una función normativa diferenciada.

Por estas razones sigo estando en contra del proyecto y por la validez de los cuatro preceptos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. En el mismo sentido, creo que no es necesaria una interpretación conforme sino una interpretación sistemática; adicionalmente quienes hemos venido votando por la validez de esta ley impugnada, lo hemos hecho a partir del reconocimiento de todo un sistema normativo que parte de la Constitución, leyes generales, leyes federales, la ley local, e incluso, normas de carácter internacional, como en el considerando anterior que ya votamos.

De tal manera que este análisis sistémico, me parece indispensable y entiendo que quienes han votado en contra, pues por lógica coherencia, con mayor razón en este aspecto, pero quienes hemos venido sosteniendo la existencia de este sistema, me parece que este sistema sostiene esta interpretación, sin necesidad –reitero– de

llegar a una interpretación conforme, porque no hay esta posibilidad de que el sentido gramatical o el sentido interpretativo del precepto dentro de esta lógica sistémica nos lleve a su invalidez, nos llevaría a su invalidez –repito– a quienes han venido sosteniendo que no puede tener participación el Estado en esta materia.

Pero con los preceptos legales de distinto rango y operatividad que hemos venido señalando, quienes hemos manifestado nuestra oposición con el proyecto en este punto, creo que se sostiene este aspecto, y yo también votaría en contra y sin la necesidad de que se recurriera a una interpretación conforme. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo también, ya aclarada la cuestión de la interpretación, y también con todo respeto a lo que opina la señora Ministra, en su calidad de Ministra y de dama de este Tribunal, todavía ella le agregó una cosa más preocupante a su comentario, en el sentido de que lo que se está creando es una ventanilla única, yo digo: Y ahora cómo resulta que la legislatura del Estado sea la que le dice a la Federación por dónde recibir las solicitudes que se le formulen; pero independientemente de esta cuestión, creo que el artículo 3º, que aunque sí puede resultar inconstitucional ni siquiera tendría un efecto contundente en la aplicación de las normas en general, porque aquí se trata de una simple definición, se trata de las definiciones que nada más están en este artículo 3º, estableciendo ciertos conceptos para la claridad de la interpretación de la ley.

Seguramente es una cuestión que pudiera quedarse en una cuestión de redacción de esta fracción, mal o poco clara en su aspecto y que pudiera estar señalando aquí como se lee directamente como lo dije, los señores Ministros que coinciden con ese criterio, es que la interpretación como está planteada en la redacción de esta fracción,



da a entender que se trata de comprometer a la Federación en la celebración de estos instrumentos legales o contratos de aprovechamientos de tierra.

Seguramente, la legislatura podría corregir esto si se declara inconstitucional sin mayor problema, o pudiéramos llegar si así se pensara, a que nosotros entendiéramos qué es lo que se debe entender y no en el sistémicamente, simplemente por la forma en que está planteada la fracción VII del artículo 3°; si se deja en la interpretación como está, sí estaría en contra de que se declare inconstitucional, estaría con el proyecto, pero a lo mejor pudiera encontrarse otra solución si lo propusiera así el señor Ministro ponente, si estuviera de acuerdo, si no, sostengo la inconstitucionalidad de esta fracción.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchas gracias señor Presidente, espero que no vuelva a pedir hacer uso de la palabra para el fin de esta fracción.

Quiero decir lo siguiente, a mí no me convence en lo absoluto la interpretación sistémica, entiendo la interpretación sistémica cuando una norma es el eslabón de una cadena y los otros eslabones son otros que juntándose la forman y además le dan una solvencia, pero no puedo hablar de interpretación sistémica, cuando los otros eslabones hablan de posibilidades de hecho que pueden o no darse, esto condiciona ya la interpretación sistémica. En la interpretación sistémica no podemos partir de hipótesis, de situaciones que puedan o no darse, en todo caso aunque puede resultar un poco forzado, esto lo podemos albergar en la interpretación conforme y decir esto debe de entenderse en el entendido de que tales o cuales situaciones de hecho que prevén tales y cuales normas del sistema

acaecieron; entonces, estoy en absoluto en contra de la interpretación sistémica, era lo que quería decir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente.

Para efecto de tomar una votación señor secretario daré mi punto de vista.

Estoy en contra del proyecto, en un principio sí consideraba fundado el concepto de invalidez; sin embargo, me ha convencido que a través de una interpretación armónica sistemática como lo hemos venido haciendo, nos encontremos con esta solución contraria al proyecto. Creo que si analizamos el marco normativo aplicable que en materia federal regula los contratos de aprovechamiento sustentable de tierras y lo inscribimos en el desarrollo rural y sobre todo en toda la normativa relativa a la asignación de los recursos que es la que nos lleva a concatenar absolutamente todo esto, vamos a llegar a esa conclusión y sobre todo en algunas situaciones muy importantes en relación con la asignación de los recursos que no puede hacerse a través de las legislaciones, sino a través del programa sectorial y programa especial concurrente en materia de desarrollo rural sustentable y no en la ley; y esto nos va a llevando precisamente, concatenadamente toda esta normativa completa en relación con este tema. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por la inconstitucionalidad que en caso de prevalecer lo que creo que no va a pasar, aprovecharía alguno de los argumentos de quienes se han pronunciado en igual sentido, para fines del probable engrose que a este respecto se haga en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra del proyecto y por la validez de estos preceptos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También por la constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la validez de los preceptos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la inconstitucionalidad del artículo 3°, fracción VII de la ley impugnada.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En iguales términos que el Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estoy a favor del proyecto es decir, por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto y por la validez de este grupo de preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en principio por la validez; sin embargo respecto de todos los numerales, salvo el 3° fracción VII es una mayoría de nueve, sólo con el voto en contra respecto de todos los numerales por parte de los Ministros Aguirre y Sánchez Cordero; y, respecto del 3° fracción VII, de ellos dos más los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Se impuso la democracia judicial, muy escasamente, por el mínimo requerido pero así es. Con gusto haré el engrose señor Presidente y desde luego anuncio que haré voto particular al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente, hay decisión.

Seguimos adelante, no hay efectos. Señor Secretario quisiera usted dar lectura a los puntos resolutivos en función de todo lo discutido.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Era solamente para decir que ya no hay ningún tema de inconstitucionalidad, que los resolutivos quedan verdaderamente sencillos si establecemos que se sobresee respecto de los artículos 26, 32 y 107.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Del 31 no estoy seguro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Al 31 se le reconoció validez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿El 26?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El 26 sobresee, el 32 y el 107 nada más, y se reconoce la validez de todos los demás preceptos que se impugnaron, esto creo que simplifica la decisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo el señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Totalmente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para efectos de registro, van a hacer el registro de lo decidido. Todo está confirmado no hay absolutamente ninguna duda en lo expresado, no estábamos tomando intención de voto, sino estábamos tomando votaciones definitivas.

**DE ESTA SUERTE EL ASUNTO QUEDA RESUELTO.**

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, voy a decretar un receso, en tanto que la lista de los asuntos que tenemos programados para el día de hoy ha venido teniendo modificaciones en el transcurso de la mañana, he sido anunciado de ello.

Vamos a aprovechar el receso para que el señor secretario se imponga precisamente de estas modificaciones y ya hagamos una depuración de la lista para ver qué es lo que realmente vamos a someter a la consideración del Tribunal Pleno.

Se decreta un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12: 25 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Reanudamos la sesión.

Adelante señor secretario, sírvase dar cuenta con estos asuntos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 862/2010.  
RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EL 13  
DE ENERO DE 2010 POR LOS MAGISTRADOS  
DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER  
CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADO DE SU CARGO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LA PERSONA MENCIONADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIONAL FEDERAL, A FIN DE QUE SEA JUZGADO Y SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO. Y,**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

Y me permito hacer de su conocimiento que en esta Secretaría General de Acuerdos se ha recibido información relacionada con este incidente, que si se me autoriza, pudiera informar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dele lectura señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El día veinticinco de febrero de dos mil once, se recibió en este Alto Tribunal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón ¿en qué fecha?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Veinticinco de febrero de dos mil once, se recibió en este Alto Tribunal oficio signado por el Presidente de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al cual acompaña proveído que dictó para dar cumplimiento a la sentencia constitucional de amparo respectiva. Pudiera estimarse que con base en estas constancias que se han anexado, hay un principio de ejecución que amerita devolver el asunto al Tribunal de amparo de origen para que las valore.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo el señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente, a mí se me informó que había llegado este oficio, y consecuentemente siguiendo los criterios que ha establecido este Pleno, se puede considerar que hay un verdadero principio de cumplimiento de la ejecutoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE RETIRA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Muy bien. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1137/2010. RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EL 20 DE ENERO DE 2010 POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1216/2009.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS, \*\*\*\*\* ADMINISTRADOR TRIBUTARIO EN SAN BORJA, \*\*\*\*\* , SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y \*\*\*\*\* , TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL. Y,**

**TERCERO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

En este caso también me permito informar, que se recibió el veinticuatro de febrero del año en curso, oficio suscrito por el Administrador Tributario en San Borja, \*\*\*\*\* , al cual anexa oficio, en el cual se da cumplimiento a la respectiva sentencia de amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto a la señora Ministra ponente Sánchez Cordero, ¿tendría el mismo tratamiento, verdad?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor Ministro Presidente, el mismo tratamiento.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Adelante señor secretario, continúe.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1170/2010. RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE MAYO DE 2009, POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 704/2009-CM.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS, \*\*\*\*\* , TESORERA MUNICIPAL Y \*\*\*\*\* , PRESIDENTE MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 704/2009, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO. Y,**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO, Y REQUIÉRASE A LOS FUNCIONARIOS QUE SUSTITUYAN EN EL CARGO A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

Aquí me permito informar que el pasado veinticinco de febrero de dos mil once, se recibieron constancias relacionadas con el cumplimiento e incluso el señor Ministro ponente Aguilar Morales solicitó el retiro de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, quisiera nada más, discúlpeme que lo haga ahora, pero me quedé pensando. En el caso del asunto que me corresponde a mí, el primero, de acuerdo con los criterios que hemos seguido, me parece que también se tiene que determinar que se deje en suspenso el expediente que tenemos aquí, y se le devuelva al Tribunal Colegiado para que nos informe si efectivamente esto es así, ya se puede considerar que hay un principio de cumplimiento o si considera que ya se ha cumplido con la ejecutoria, porque es la única forma en que nosotros podríamos tener la certeza de esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcta la observación del señor Ministro ponente, así se hará señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Lo mismo en este asunto del que se dio cuenta de mi ponencia, que aunque le hice notar al señor secretario y él tiene las constancias correspondientes, creo que es lo mismo, porque si no, entonces el asunto sólo retirado no nos

lleva a nada, lo que se requiere es que con ese principio de cumplimiento de esas constancias, es que se devuelva ya sea al Colegiado si es amparo o al Juzgado si es amparo indirecto, que se envíe para que con vista al quejoso se manifieste si realmente está por cumplida la sentencia o no.

De cualquier manera, la inejecución de la sentencia ya parece tener un cumplimiento, digamos inicial, pero creo que podría acordarse, si ustedes así lo consideran, de una vez, que se ordene la devolución al órgano correspondiente para que con vista del quejoso se provea sobre el cumplimiento de la sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta que hace el señor Ministro para todos los asuntos que se encuentren en caso similar. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.** Adelante señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, señores Ministros, en relación con los asuntos que están listados a continuación, es importante informar que la semana pasada, el día veintitrés de febrero se recibió comunicado signado por el Tesorero del Gobierno del Distrito Federal, en el cual entre otras cuestiones hace del conocimiento a esta Suprema Corte que se ha autorizado el pago para el cumplimiento de las sentencias relativas a cincuenta incidentes de inejecución que se encuentran integrados en la lista respectiva, por lo cual, si me permiten informarles cuáles son los incidentes respecto de los cuales pudieran resolverse en los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo voy a instruir señor secretario para que dé lectura a ese oficio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Presidente.

“Doctor \*\*\*\*\*”, Tesorero del Distrito Federal, en mi carácter de superior jerárquico de las autoridades responsables obligadas al cumplimiento de las ejecutorias de amparo dictadas en los juicios que están siendo substanciados como incidentes de inejecución de sentencia, ante ese Máximo Tribunal, cumplimiento que consiste en DEVOLVER LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS ORDENADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL FIRME, con la facultad que me confiere el artículo 7º, fracción VIII, inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el debido respeto me permito señalar lo siguiente:

De conformidad con los artículos 35, fracciones XIV y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 43 y 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, ocurro ante usted a efecto de acreditar las acciones efectuadas por el suscrito tendientes a acatar las ejecutorias de amparo materia de los incidentes de inejecución listados en el Pleno de la Suprema Corte, en los términos en que se exponen a continuación:

De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, cuando una autoridad responsable del cumplimiento de una sentencia protectora de amparo manifieste la imposibilidad material o jurídica de cumplimentar la ejecutoria de amparo, dicha autoridad tiene derecho a que se le dé oportunidad de demostrar tal extremo en forma fehaciente, con el propósito de que no se impongan las sanciones a que se refiere el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución General de la República. Establecido lo anterior, es de suma trascendencia para el suscrito externar ante usted que en este momento resulta material y jurídicamente imposible dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo materia de los incidentes de inejecución que fueron listados el veintidós de febrero de dos mil once, para sesión del veintiocho siguiente en el Pleno, mediante la devolución en numerario a través

de cheque nominativo a favor de los quejosos, según se explica y acredita a continuación:

a).- Para el ejercicio fiscal dos mil once, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizó sesenta millones de pesos como partida presupuestal de gasto número 9912, para el pago de devoluciones en materia fiscal, de los cuales, a la fecha no se cuenta con ninguna cantidad disponible para acatar los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Inciso b) En este sentido, al haberse agotado el monto de la partida presupuestal antes referida, se sostiene, que al momento existe imposibilidad material para el suscrito para poder dar cumplimiento a las sentencias de amparo que son materia de los incidentes que se encuentran listados para sesión, mediante la devolución en numerario a través de cheque nominativo a favor de los quejosos.

Inciso c) Por otra parte, igualmente existen, en la especie, imposibilidad jurídica para el suscrito a efecto de cumplimentar las sentencias de amparo materia de los incidentes en comento, mediante la devolución en numerario a través de cheque nominativo a favor de los quejosos, toda vez que como lo podrá advertir, el suscrito carece de facultades para ordenar adecuaciones o modificaciones al Presupuesto de Egresos que le permitiesen direccionar recursos a efecto de solventar la devolución de las cantidades a favor de los quejosos.

Inciso d) A efecto de acreditar que para el suscrito resultan jurídica y materialmente insuperables los obstáculos que le impiden en este momento dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo de los incidentes de inejecución que fueron listados el veintidós de febrero de dos mil once, mediante la devolución en numerario a través de cheque nominativo a favor de los diversos quejosos, es preciso señalar lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 35, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal recibir y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes en los términos y con las modalidades que señalan las leyes fiscales aplicables, así como los Acuerdos del Ejecutivo Federal.

De lo anterior se desprende que las facultades de pago, de aprobación, asignación y ampliación presupuestal recaen en otras áreas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34, fracciones IV y IX; 92, fracción XX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Ahora bien, considerando que el monto susceptible a devolver a favor de los contribuyentes, con motivo de las sentencias de amparo de los asuntos que se encuentran listados para sesión del veintiocho de febrero ascienden a trescientos veinticinco punto tres millones de pesos, he solicitado, mediante oficio con número de folio veinticinco, de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, ante la Subsecretaría de Egresos el ajuste correspondiente a la partida presupuestal relativa al cumplimiento de sentencias de amparo fiscal, adjunto para pronta referencia copia del oficio de mérito, anexo uno.

Asimismo, a efecto de acreditar ante ese Máximo Tribunal que a la fecha no se cuenta con ninguna cantidad disponible de la autorizada como presupuesto para acatar los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se adjunta la relación de los cincuenta incidentes en los que se autorizó la devolución, anexo dos, de cuyos importes se puede advertir que, aunado a otras devoluciones de baja cuantía, los sesenta millones de pesos que se autorizaron como partida presupuestal de gasto número nueve mil novecientos doce para el pago de devoluciones, se encuentra agotada.

En estas condiciones, en este momento para el suscrito resulta material y jurídicamente imposible dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo de referencia, mediante la devolución en numerario a través de cheques nominativos a favor de los quejosos. Robustece lo anterior, el artículo 126 constitucional que señala: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior”, cuya interpretación aplica tratándose de las obligaciones de pago derivadas de sentencia de amparo a cargo de las autoridades responsables para que no se sancione su incumplimiento cuando el pago no se encontraba previsto en el presupuesto autorizado, por lo que la responsabilidad queda limitada a la gestión ante los órganos competentes para que se autorice el gasto correspondiente.

No omito comentar, que para el pago de las devoluciones las autoridades responsables enfrentan la problemática relacionada con la ampliación de recursos a la Partida Presupuestal siempre y cuando haya ingresos excedentes que permitan efectuar dichas ampliaciones.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente solicito se sirva:

Primero. Tenerme por presentado en mi carácter de superior jerárquico de las autoridades responsables obligadas al cumplimiento de las sentencias firmes relativas a los incidentes de inejecución de referencia, vertiendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito, y

Segundo. Se valore la posibilidad de excusar el incumplimiento de las sentencias de amparo por las razones jurídicas y materiales vertidas en el presente, en cuyo caso no deben aplicarse a esta autoridad las



medidas establecidas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, tenemos en el contenido de este documento varias manifestaciones que pudieran ser tomadas en cuenta en este momento y ponderarse en otra oportunidad pero cercana o inmediata, o con la necesidad de esta inmediatez en función de los asuntos que teníamos listados.

En principio parecería que esta autorización que se tiene para la aplicación de estos recursos iniciales o que ya se ha hecho o que se propone, podría valorarse en este momento y en última instancia hacer la referencia ya para el día de mañana de cómo opera esta situación y hacer las ponderaciones que nos están proponiendo; desde luego, la pertinencia de la excusabilidad que se está argumentando si es suficiente o si está acreditada esa insuficiencia de recursos presupuestales para cubrir la totalidad de los adeudos que se tienen en este sentido, en función del cumplimiento de sentencias de amparo, las atribuciones que tienen las otras autoridades que pudieran estar vinculadas y si de hecho están vinculadas para este cumplimiento.

De esta suerte, en principio, ¿Cómo operaríamos señor secretario con los asuntos que tenemos? y ¿Cuáles podríamos tener como aplicados?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En relación con los cincuenta que se manifiestan en esta relación, podría estimarse que existe un principio de ejecución y remitir al juzgado de Distrito correspondiente para que se pronuncie al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Perdón señor Ministro Aguirre?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Y dejar en suspenso la propuesta de destitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es, nos quiere informar que asuntos son.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro Presidente.

Conforme a esta relación son los **INCIDENTES DE INEJECUCIÓN:**

**635/2009. PROMOVIDO DEL AMPARO  
RESPECTIVO POR \*\*\*\*\***

**51/2010. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**776/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**800/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**936/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**736/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**930/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**999/2009. DEL AMPARO PROMOVIDO POR  
\*\*\*\*\***

**41/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**97/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**853/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**932/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**602/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**640/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

687/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

627/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

224/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

231/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

579/2010. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* Y  
OTROS.

1251/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

1035/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* Y OTRA.

535/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

755/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

1157/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

763/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

851/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

883/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

959/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*

**815/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**758/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**610/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**746/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**165/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**618/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**941/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**807/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**254/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**600/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**617/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 832/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 440/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 661/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 601/2009. PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 783/2009. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 807/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 203/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 1042/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 1070/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

**EL 462/2010. DERIVADO DEL AMPARO  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\***

Y, finalmente el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 563/2010.  
DERIVADO DEL AMPARO PROMOVIDO  
POR \*\*\*\*\***

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estos son todos señor Secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces el acuerdo de este Tribunal Pleno es la devolución a la autoridad de amparo, y el requerimiento para que se nos informe en un plazo (como hay algún precedente en esta Suprema Corte, en alguna de las Salas o en ambas Salas) para que se informe en un plazo no mayor de diez días hábiles a esta Suprema Corte en relación con el cumplimiento; y se aprueba este acuerdo. Bien, señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Lo que usted diga señor Presidente, primero escucho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, estos son los asuntos respecto a los cuales señalábamos, hay la aplicación de los recursos autorizados para el gobierno del Distrito Federal para estos cumplimientos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ahí tengo esta duda señor Presidente, en el oficio que nos leyó el señor secretario, se informa de estos cincuenta asuntos con puntualidad, y se suma la cantidad de cincuenta y nueve millones ciento sesenta y un mil novecientos setenta pesos noventa y nueve centavos. Sin embargo, al menos en la copia que tengo aquí, solo se menciona que de baja cuantía, así lo clarifica, hay mil doscientos treinta y un asuntos más que importan setecientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro pesos y centavos, respecto de éstos, creo que debemos tener como ya se hizo, por los cincuenta asuntos claramente identificados, la cantidad que se señala.

De tal manera que no sé si exista alguna relación o identificación de estos mil doscientos treinta y un asuntos, para poder en su caso, tomar una determinación semejante. Porque si no, entonces está resultando que sólo nos acreditan –digamos– aparentemente la utilización de estos cincuenta y nueve millones ciento sesenta y un mil pesos, para que pudiéramos tomar en consideración que todavía en esa partida, aparentemente hay un remanente adicional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** De la lectura del oficio se advierte que de los sesenta millones se aplican cincuenta y nueve millones y la fracción que señaló el señor Ministro Aguilar, para cumplir con cincuenta de los expedientes que hoy están listados; y se hace una reserva del resto de la suma para cubrir más de mil asuntos

de baja cuantía, que no están aquí en la Corte, están en Tribunales Colegiados, no están identificados.

Para mí es bastante la información que hace el señor Tesorero de que ya comprometió la suma de sesenta millones al cumplimiento de sentencias de amparo, cincuenta identificadas, el resto no identificadas, para el planteamiento que nos hace en el oficio de que ya ha quedado en imposibilidad material y jurídica de dar cumplimiento al resto de los incidentes que tenemos aquí listados; y es sobre ese último oficio que nos ha pedido el señor Ministro Presidente que reflexionemos el día hoy, y que mañana tomemos el acuerdo correspondiente. Creo que es acertado lo que se hizo, cincuenta asuntos que estaban aquí, se devuelven a los jueces para que comprueben el cumplimiento, y en diez días máximo nos avisen sobre el resultado de esta comprobación; y los demás incidentes que tenemos listados tenemos que ver si está justificada la imposibilidad jurídica y material y qué medida tomamos ante esta manifestación de la autoridad responsable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz. Efectivamente, esa es la propuesta señoras y señores Ministros, si no hay inconveniente habré de levantar esta sesión para efectos de que el día de mañana, con esta reflexión de estas propuestas que hace el Tesorero, determinar lo conducente en relación con los demás incidentes que han sido sometidos a nuestra consideración. Si no hay algún otro comentario, alguna observación, entonces levantaré la sesión, citándolos para la que tendrá verificativo el día de mañana a las diez treinta de la mañana. Se levanta la sesión.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**